



En el dicho Real Audiencia de Murcia a los...

SE LO OYERON, Y SE OYERON  
Y SE OYERON Y SE OYERON  
Y SE OYERON Y SE OYERON.

Dicho Cauze; sean obligados, a proporcion de el  
caudal de Aguas, que se vienen, a conuenir  
a quantos partes se ofuzcan, no solo en las  
anuales limpiezas, y mondas de dha. Arre  
quea, si a todos los reparos de quebrantos  
mientos, y ruinas, que sean necesarios, para  
la Conservacion, y firmeza de tan util edi  
ficio; y que en caso de necesidad, y no conue  
niendo a pretension tan arreglada, y con for  
me; mande V. M. conax la referida  
Vogueria, disponiendo, que dho. Heredado  
tomen las Aguas de la Casa de dho. R. S.  
o de el Cauze, de quien siempre las han  
reçivido; y de lo contrario, hablando con  
la debida modestia; Suplica a V. M. que por  
el Secretario de su Ayuntamiento, se le  
de testimonio, a la letra de este memorial,  
con execucion de el Acuerdo, que sobre su  
contenido se hiciera; para, en su con  
tad recurrir a la R. C. de V. M.  
o a la Superioridad, que mas conuenga; fa  
vor, que espera de la V. M. por esta maior  
prosperidad pide a Dios &c.

Dijo el

Don Juan de Dios de Dios de Diciembre de mill e setecientos  
y cuarenta y siete años, siendo aora de las once  
y quarto de la Mañana de este dho. Dia, por Juan Gomez  
Lamora Procurador del numero desta Ciu. y Apoderado  
que dice ser del Convento de Religiosas de S. S. Clara de  
la Ciu. de Murcia. Remetio en rreca de este Memorial  
para Inteligencia de su Contento a esta Ciu. y en su  
Ayuntamiento, lo que no he practicado como es maior que  
ser de el, por no hauelo hauido, y para los Efectos

